

si franqueos ad esp. salvo los que se han  
concretado en el mismo leb secoyos y sonal se obre

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

se obre asid a obre... 3'75 ptas.  
En Soria..... Seis id..... 7'50 "

(Un año..... 15 "

Fuera de Soria, Seis id..... 8'00 "

(Tres meses... 4 "

(Un año..... 16 "



## SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q.D.G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

tadas en su demarcación por los respectivos poseedores, y tratándose de un servicio que por su excepcional importancia merece preferente atención por parte de las autoridades llamadas a cumplimentarlo, he creído oportunuo llamar nuevamente la atención de los Sres. Alcaldes, para interesar de los mismos su inmediato y exacto cumplimiento; previniéndoles, habrá de aplicarse a los morosos la sanción que establece el artículo 9.<sup>º</sup> del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de fecha 3 de Noviembre de 1923, con la imposición de multas de 500 a 5.000 pesetas.

Confío, pues, una vez más, en que las autoridades locales de la provincia, responderán cumplidamente a la misión que los preceptos de la ley les tiene encomendada, y no dudo que, velando por los intereses de sus administrados, darán a este servicio la preferencia que requiere y dentro del plazo reglamentario, pues me sería muy sensible emplear los medios coercitivos y sanciones a que la ley faculta en estos casos.

Soria 14 de Marzo de 1925.

El Gobernador Presidente,  
JACOB MONJARDIN.

**circular núm. 79.**

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, me dice en telegrama de ayer, lo que sigue:

«En previsión de las dudas que pudieran surgir, con motivo de la reorganización y acoplamiento de las Delegaciones gubernativas, por lo que respecta al percibe de emolumentos de las mismas, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer, como aclaración a la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 7 de Enero último, Primero: Que los Delegados gubernativos que solo tengan a su cargo la zona de la capital respectiva, y aquellos cuya zona únicamente está formada por un partido judicial, percibirán los emolumentos asignados por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, y, Segundo: Que los Delegados gubernativos que se encuentran al frente de zonas formadas por la capital y otros u otros partidos judiciales, deberán percibir los emolumentos establecidos por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1924. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia y Delegados gubernativos, a los efectos consignantes.

Soria 6 de Marzo de 1925.

El Gobernador interino,  
**EUGENIO M. ENRIQUE CASTILLEJO.**

**circular núm. 80.**

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Casarejos, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y al reglamento dictado para su ejecución, pueda colocar cebos envenenados con estricnina en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse los oportunos bando por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 12 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
**JACOB MONJARDIN.**

**Dirección general de Obras públicas.**

De conformidad con la propuesta que ha hecho el Consejo Superior de Ferrocarriles, después de examinar el anteproyecto del plan

general de Ferrocarriles que ha redactado la Sección de Planos y Proyectos del mismo Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra una información pública, en todos los Gobiernos civiles, señalando el plazo de dos meses para presentar observaciones, e invitando especialmente a concurrir a ella a los organismos oficiales.

2.º Que se someta el anteproyecto, con los resultados de la información, a informe, sucesivamente del Estado Mayor Central del Ejército y del Consejo de Obras públicas; y

3.º Que teniendo en cuenta todos los datos recogidos, la Sección de Planos y Proyectos redacte y someta al Consejo la propuesta del plan, con el estudio de las reglas a que habrán de ajustarse sus revisiones periódicas y su reducción o ampliación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos que se expresan en el apartado 1.º, remitiéndole un ejemplar de la relación de los ferrocarriles que comprende la propuesta y de las consideraciones generales de la Memoria, documentos que habrán de servir de base a la información pública. El plazo de dos meses para presentar observaciones deberá contarse a partir de la fecha en que se publique esta orden en la *Gaceta de Madrid*, debiendo, no obstante, V. S. ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia y acusar recibo de la misma orden con toda urgencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925 — El Director general, Faquinetto.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta del día 13 de Marzo.*)

**Dirección general de Administración**

*Relación de opositores a Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría cuya documentación está completa y que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.*

**Continuación.**

- 360.—D. Mariano Las Heras del Amo.
- 361.—D. Elias Martínez y Martínez.
- 362.—D. Manuel Martínez y Martínez.
- 363.—D. Eulogio Puig Usón.
- 364.—D. Esteban Díaz y Díaz Caneja.
- 365.—D. Victorio Gómez Fernández.
- 366.—D. Francisco Madrid Zarcatejo.
- 367.—D. José Ortiz Montes.
- 368.—D. Dámaso Barranco Blázquez.
- 369.—D. Victor Barranco Blázquez.
- 370.—D. Segundo Jaime Moya Preciado.
- 371.—D. Antonio Lozano Gonzalo.

- 373.—D. Ramón Campoy Irigoien. 0—890  
 374.—D. Pauilio Gozalez López. 0—898  
 375.—D. Antonio Miranda Otal. 0—103  
 376.—D. Manuel Estrada y Torre. 0—203  
 377.—D. Joaquín Mercer Salvá. 0—603  
 378.—D. Pablo Nepomuceno Matanza. 100  
 380.—D. Luciano Villumbrales Oano. 608  
 381.—D. Romualdo Nuño Jacinto. 0—800  
 384.—D. Agustín García Soto. 0—703  
 385.—D. Luis Stolle Ogando. 0—903  
 386.—D. Emilio Ruiz Berzocana. 110  
 387.—D. Dionisio Martínez Palacios. 218  
 388.—D. Alfredo Casero Cassó. 0—618  
 389.—D. Cipriano González Muñoz. 0—618  
 390.—D. Aurelio Garijo Ortega. 0—618  
 392.—D. Luciano de la Muela del Castillo. 0—  
 393.—D. Victoriano Martínez Jiménez. 0—  
 395.—D. Salomón Blas Palancar. 0—  
 396.—D. Vicente Suárez Fernández. 0—  
 397.—D. José M. Outeiriño Cardero. 180  
 398.—D. Secundino Navarro Zapata. 0—  
 399.—D. Rito Rodríguez Herráez. 0—  
 400.—D. Francisco Rodríguez Huerta. 0—  
 401.—D. Teodoro Octaviano Pernudo y San-  
 hez. 0—  
 402.—D. Cesario de las Cuevas Rodríguez. 0—  
 403.—D. Hermenegildo Olabuénaga y Murga. 0—  
 404.—D. Ramón Jové Pujol. 0—  
 407.—D. Leon Gallego Rodrigo. 0—  
 408.—D. Pedro Pablo Varadé García. 0—  
 409.—D. Esteban Sanchidrián Martín. 0—  
 410.—D. Emilio Ruiz del Olmo López. 0—  
 411.—D. José Cubella Mir. 0—  
 412.—D. José Andrés Seguí Arqués. 0—  
 413.—D. Manuel Gallego Pérez. 0—  
 415.—D. Leon Maches Gómez. 0—  
 416.—D. Anselmo Blázquez Yuste. 0—  
 417.—D. Carlos María Malo. 0—  
 418.—D. Juan Porto Martín. 0—  
 419.—D. Bernardino Pérez Domínguez. 0—  
 420.—D. José María Nogueira Frellas. 0—  
 421.—D. Alberto Ribagorda García. 0—  
 422.—D. Florencio Enriquez Díaz. 0—  
 424.—D. Joaquín Malo Leon. 0—  
 425.—D. Miguel Cremades Roedera. 0—  
 426.—D. Andrés Castaño Alearazo. 0—  
 427.—D. Fabriciano Hernández Vicente. 0—  
 428.—D. Alejandro Cabezas Dabán. 0—  
 429.—D. José Radigales Puyuelo. 0—  
 430.—D. Antonio Mateo García. 0—  
 431.—D. Santiago Galindo Torri. 0—  
 432.—D. Baldomero Fernández Díaz. 0—  
 433.—D. Adolfo Lázaro Lázaro. 0—  
 435.—D. Laurentino Luján Jiménez. 0—  
 436.—D. Daniel Cuervo Cortés. 0—  
 437.—D. Santiago Apolinar Marcos Beluche. 0—  
 438.—D. Rogelio García Benito. 0—  
 439.—D. Agustín Rodríguez Martín. 0—  
 440.—D. Fermín Fernández Carrasco. 0—  
 442.—D. Leopoldo Hotgado Gonzalo. 0—  
 443.—D. Antonio Marcos Crego. 0—  
 444.—D. Andrés Sánchez Vicente. 0—  
 446.—D. Valeriano Martín Gadino. 0—  
 447.—D. José María Lucas Hernández. 0—  
 448.—D. Bernardo Montero Frutos. 0—  
 449.—D. Avelino Gaspar Vicente. 0—  
 450.—D. Saturnino Barbero Martín. 0—

- 451.—D. Jesús Vicente Lucas. 0—702  
 452.—D. Ezequiel González Herrero. 0—896  
 453.—D. Francisco Ramos Rodríguez. 0—896  
 454.—D. Fernando Sánchez Sánchez. 0—896  
 455.—D. Modesto Marín Ruiz. 0—100  
 456.—D. Eustasio la Paz Rodríguez. 0—896  
 457.—D. Pascual Rosón Díez. 0—896  
 458.—D. Ginés Berbería Poves. 0—100  
 459.—D. Juan Manuel Aparicio y Nieto. 0—896  
 460.—D. Narciso Regidor Garrochena. 0—896  
 462.—D. Felipe Ron Fernández. 0—702  
 463.—D. Martín Antonio Pedro Sembrásem-  
 brada Rosell. 0—896  
 465.—D. Darío Martín de Vidales y López-  
 Rosado. 0—100  
 466.—D. José Luis Navarro. 0—896  
 468.—D. Leónco Bardaji Codera. 0—896  
 470.—D. Leonardo Prieto González. 0—896  
 471.—D. Juan Autidio Pando Barrios. 0—896  
 472.—D. Antonio García Díez. 0—702  
 473.—D. Pablo Villar Caizón. 0—896  
 475.—D. Juan Iruela Redondo. 0—896  
 476.—D. Rogelio Chilliá Chozas. 0—100  
 478.—D. Juan Francisco Gómez Rodríguez. 0—  
 479.—D. Félix Montes Arroyo. 0—896  
 480.—D. José Fernández López. 0—896  
 481.—D. Francisco Condevilla Oliva. 0—896  
 482.—D. José Cuadrado Tato. 0—896  
 483.—D. Ángel Prieto Martín. 0—896  
 484.—D. Luis Eroles Beltrán. 0—702  
 485.—D. Juan Antonio Francisco Fuente Lu-  
 cas. 0—896  
 486.—D. Pedro Carrero Lobón. 0—896  
 487.—D. José Llera Megía. 0—896  
 488.—D. Juan Torres Martínez. 0—896  
 489.—D. Manuel Pastor Ros. 0—896  
 490.—D. Avelino Reyero Alonso. 0—896  
 491.—D. Joaquín Santiago Domenech Dome-  
 nech. 0—896  
 492.—D. José Fernández Cid. 0—896  
 493.—D. Cándido Muñiz Barro. 0—896  
 495.—D. José M. Cartázar Ventosa. 0—896  
 496.—D. Nicador García González. 0—100  
 497.—D. Pascacio Guadalajara Ruiz. 0—896  
 498.—D. Emilio González Elvira. 0—896  
 499.—D. Mateo Santos Rodellino. 0—896  
 501.—D. Lucas González Castillo. 0—896  
 502.—D. Joaquín Manzano Conejero. 0—896  
 503.—D. Ángel Artillero Moreno. 0—896  
 504.—D. Antonio Ciriacó Cabezas Luis. 0—896  
 505.—D. Camilo Yáñez Cancio. 0—896  
 508.—D. Valeriano Muñoz Illescas. 0—896  
 509.—D. Antonio Guzmán Ortiz. 0—896  
 510.—D. Agustín Rodríguez Prieto. 0—896  
 511.—D. Santiago Vela Cañero. 0—896  
 515.—D. José M. Guillén Gil. 0—896  
 516.—D. Pedro Marcos Ruiz Sanz. 0—896  
 517.—D. Apolinar Turienzo Prado. 0—896  
 518.—D. Alfredo Somoza Bustelo. 0—896  
 519.—D. Serapio Losada Iglesias. 0—896  
 520.—D. Laureano Guillén Guzmán. 0—896  
 521.—D. Vicente García Desfilis. 0—896  
 522.—D. Mariano Huerga Cadenas. 0—896  
 523.—D. Clementino Alonso Alvarez. 0—896  
 524.—D. Ángel Hernández Roman. 0—896  
 525.—D. Eusebio Provencio Arroyo. 0—896  
 526.—D. Luis López Cardiel. 0—896

- 527.—D. Pascual Cardiel Calle. . . . .  
 528.—D. Rogelio Calvo Encinas. . . . .  
 529.—D. Jose Heras Chieo. . . . .  
 530.—D. Bienvenido Gil Martin. . . . .  
 531.—D. Indalecio Fernandez Alvarez. . . . .  
 532.—D. Tomas Proscopio Gomez Sanchez. . . . .  
 533.—D. Eugenio Muñoz Llorente. . . . .  
 534.—D. Andres Alvarez Romero. . . . .  
 535.—D. Manuel Casero Nuñez. . . . .  
 536.—D. Nicancor Delgado Blazquez. . . . .  
 537.—D. Jose Tejeiro Amador. . . . .  
 538.—D. Fortunato Salan Valiente. . . . .  
 539.—D. Luis Carrion Villacañas. . . . .  
 540.—D. Tomas de Santiago Gonzalez. . . . .  
 541.—D. Epifanio Valdazo Perez. . . . .  
 542.—D. Oeon Próculo Garcia Mareos. . . . .  
 543.—D. Leonardo Fraile Fraile. . . . .  
 545.—D. Norberto Gonzalez Gonzalez. . . . .  
 546.—D. Jose Vincent Ocampo. . . . .  
 547.—D. Aurelio Angel Serradilla Flores. . . . .  
 548.—D. Jose Martinez Fajardo. . . . .  
 550.—D. Mariano Garcia de San Antonio. . . . .  
 551.—D. Antonio Rodriguez Granados. . . . .  
 552.—D. Mariano Pedrero Perez. . . . .  
 553.—D. Primo Gonzalez Fernandez. . . . .  
 554.—D. Jose Nuñez Rodriguez. . . . .  
 555.—D. Jaime Chillida y Bonet. . . . .  
 556.—D. Jose Fernandez de Cuevas Hernandez. . . . .  
 557.—D. Manuel Alonso Mendez. . . . .  
 558.—D. Alejandro Gonzalez Meratiel. . . . .  
 559.—D. Jose Garcia Perez. . . . .  
 560.—D. Salvador Gonzalez Garcia. . . . .  
 561.—D. Serapio Fernandez Vega. . . . .  
 562.—D. Jose de Celis Perez. . . . .  
 563.—D. Ladislao Rodriguez Vidal. . . . .  
 564.—D. Vicente Garcia Castellanos. . . . .  
 565.—D. Benito Magaz Nieto. . . . .  
 566.—D. Felipe Alonso Rodriguez. . . . .  
 568.—D. Laureano Alonso Macias. . . . .  
 569.—D. Jose Oimo Casado. . . . .  
 570.—D. Doroteo Sanz Calvo. . . . .  
 571.—D. Anatolio Gallego Renta. . . . .  
 572.—D. Abelardo Fernandez Gonzalez. . . . .  
 574.—D. Andres Jimenez Fernandez. . . . .  
 575.—D. Eleuterio Martin Barrio. . . . .  
 576.—D. Jose Santiago Fernandez Gonzalez. . . . .  
 577.—D. Roberto Rodriguez y de Retes. . . . .  
 578.—D. Julian Bielsa Lopez. . . . .  
 579.—D. Alfredo Barja Dominguez. . . . .  
 580.—D. Paulino Torres Rojo. . . . .  
 583.—D. Quintiliano Fidalgo Santiago. . . . .  
 584.—D. Clemente Encinas Gutierrez. . . . .  
 585.—D. Ubaldo Obejo Garcia. . . . .  
 586.—D. Juan Antonio Moreno Gonzalez. . . . .  
 587.—D. Nareiso Hernandez Sanchez. . . . .  
 588.—D. Lazaro Lacal Lacal. . . . .  
 589.—D. Francisco Rojo Roldan. . . . .  
 590.—D. Daniel Paton Higueras. . . . .  
 591.—D. Eutiquiano Garcia Sanchez. . . . .  
 592.—D. Dionisio de Mesa Escobedo. . . . .  
 593.—D. Ramiro Sanchez Valladares. . . . .  
 594.—D. Miguel Urtiaga de Vivar y Ruiz. . . . .  
 595.—D. Leopoldo Baztan Remés. . . . .  
 596.—D. Salvador Vazquez Caminal. . . . .  
 597.—D. Cayetano Llerena Padrino. . . . .  
 598.—D. Juan Bautista Sanchez Lopez. . . . .

- 599.—D. Vicente Pozuelo de Julian. . . . .  
 600.—D. Santiago Ezcurra Castillo. . . . .  
 601.—D. Pascual Martin Julian. . . . .  
 602.—D. Julio Menendez Rodrigo. . . . .  
 603.—D. Manuel Lozano Gala. . . . .  
 604.—D. Fernando Martin Lopez. . . . .  
 605.—D. Diego Quintero Diez. . . . .  
 606.—D. Santiago Montareto Mardomingo. . . . .  
 607.—D. Jesus Rubio Baraona. . . . .  
 609.—D. Francisco de P. Romero Montero. . . . .  
 611.—D. Esteban Perez Vesperinos. . . . .  
 612.—D. Santiago Martinez Trevijano. . . . .  
 613.—D. Serapio Castro Sampedro. . . . .  
 615.—D. Terenciano Alvarez Polo. . . . .  
 616.—D. Pablo Pelayo Uribe. . . . .  
 617.—D. Timoteo Caballero Romero. . . . .  
 618.—D. Tomas Luque Moyano. . . . .  
 619.—D. Amilio Grande Eseribano. . . . .  
 620.—D. Angel Martin Martinez. . . . .  
 621.—D. Antonio Llobregat Quintana. . . . .  
 622.—D. Jeronimo Rodriguez Paredes. . . . .  
 625.—D. Luciano Dean Ramos. . . . .  
 626.—D. Nicolas Dominguez Vallejo. . . . .  
 627.—D. Faustino Calderon Lobo. . . . .  
 628.—D. Enrique Minguez Ouesta. . . . .  
 629.—D. Gabriel Tapia Bernal. . . . .  
 630.—D. Jesus Martin Maestro. . . . .  
 631.—D. Esteban Migueládez Diaz. . . . .  
 632.—D. Jose Benito Vazquez Gil. . . . .  
 633.—D. Ignacio Bermudez Cela. . . . .  
 634.—D. Primitivo Vilalta Mateos. . . . .  
 637.—D. Amadeo Enriquez Gonzalez. . . . .

(Se continuará.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

### Caminos vecinales.—Utilidad pública.

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de Torremocha de Ayllón, de esta provincia de Soria, en nombre de la Corporación que preside, ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de dicho pueblo vaya a enlazar con el camino vecinal ya construido de Moreciera a San Esteban de Gormaz, con una longitud total aproximada de dos kilómetros y medio.

Lo que se anuncia al público, abriendo una información pública por quince días, según dispone el art. 1.<sup>º</sup> de la ley de Caminos vecinales de 29 de Junio de 1911 y con arreglo a los requisitos señalados en los párrafos 1 al 6 del artículo 7.<sup>º</sup> del reglamento vigente aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, recibiendo durante el periodo informativo reclamaciones contra la petición de declaración de utilidad pública indicada, en los Ayuntamientos interesados y en este Gobierno civil, y debiendo reunirse en sesión el Ayuntamiento de Torremocha de Ayllón para recibir las reclamaciones verbales que se presenten, levantando acta de ellas y contestando a todas, remitiendo a este

Gobierno civil acta y certificación para su unión al expediente antes de ser elevado a la superior resolución.

Soria 9 de Marzo de 1925.—El Gobernador interino, Eugenio M.<sup>o</sup> Enrique Castillejo.

Los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de Almajano y de Villares de Soria, y los pedáneos de La Rubia, Portelarbol de la Sierra, Matute de la Sierra y San Gregorio, han solicitado la declaración de un camino vecinal, que partiendo de Almajano y pasando por los términos municipales de dichos pueblos y de Villares de Soria, cruce la carretera de Garay a Calahorra en el pueblo de La Rubia y vaya a enlazar al empalme de la carretera de Soria a Logroño, con una longitud total aproximada de doce kilómetros.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911, y según lo prescrito en los párrafos 1 al 6 del art. 7.<sup>o</sup> del reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, se anuncia al público abriendo una información durante quince días, durante los cuales, en cuaquiera de las Alcaldías mencionadas o en el Gobierno civil, se recibirán las reclamaciones que se presenten, debiendo reunirse los Ayuntamientos interesados en sesión pública para recoger todas las oposiciones verbales, levantar acta de ellas y contestar todas, remitiendo inmediatamente a este Gobierno civil actas y certificaciones para su unión al expediente de declaración de utilidad pública, que será elevado a la resolución definitiva de la Superioridad.

Soria 10 de Marzo de 1925.—El Gobernador interino, Eugenio M.<sup>o</sup> Enrique Castillejo.

El Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz, ha solicitado la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo de Fresno de Caracena y pasando por su término municipal, por Villanueva de Gormaz y su término y por el de Gormaz, vaya a enlazar con el puente sobre el Duero que se halla construido en el término de Gormaz, con una longitud total aproximada de diez kilómetros y medio.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, abriendo un periodo informativo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de Caminos vecinales promulgada en 29 de Junio de 1911 y con sujeción estricta a lo prescrito en los párrafos 1 al

6 del art. 7.<sup>o</sup> del reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, a fin de que por cuantos se consideren perjudicados por la declaración de utilidad pública que se pide, se presenten reclamaciones en los Ayuntamientos de Fresno de Caracena, Villanueva de Gormaz, Gormaz o Gobierno civil de Soria, debiendo reunirse en sesión los tres Ayuntamientos citados para recoger las oposiciones verbales, levantar acta y contestar todas, remitiendo inmediatamente a este Gobierno civil actas y certificaciones para ultimación del expediente que resolverá la Superioridad.

Soria 11 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 28 de Febrero último, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Carrascosa de la Sierra a Almajano (en término municipal de Aldealices) vaya a parar a Castilfrio enlazando con el camino vecinal de Castilfrio de la Sierra a la carretera de Garay a Calahorra en esa provincia.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Soria 11 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad con fecha 7 del actual dice a esta Delegación lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Pedro Bernardo, provincia de Ávila, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante pertenezca al Cuerpo ge-

neral de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de 5 años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concurantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 5 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 9.318'26 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 18.636'52 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes: Casariego, Gavilanes, Mijares, Pedro Bernardo, y Piedralaves.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para general conocimiento.

Soria 12 de Marzo de 1925.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Clases pasivas.—Revista anual.—Circular.*

Dispuesta la revista como en años anteriores, esta Intervención señala los días hábiles del mes de Abril próximo y hora de diez a trece, para que ésta tenga lugar.

Al objeto de evitar molestias a los perceptores por aquel concepto, se hacen las siguientes advertencias:

1.<sup>a</sup> La revista es personal, y por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos en que terminantemente se expresan a continuación.

2.<sup>a</sup> Los que no puedan presentarse al acto de la revista por hallarse ausentes, deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda si residen en capital de provincia, ante el Alcalde respectivo si en los pueblos, y ante el Consul Español si en el extranjero.

3.<sup>a</sup> Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista por enfermedad, lo manifestará por escrito a esta Intervención, acompañando certificación del facultativo que haya satisfecho la patente respectiva, extendiéndola en papel timbrado de dos pesetas, consignando con

toda claridad las señas de su domicilio, a fin de que un empleado de esta dependencia pase a examinar los documentos que acrediten su derecho a haber o pensión, y a recoger el correspondiente certificado de existencia. Igual aviso darán a los respectivos Alcaldes o Cónsules los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital, sin omitir la edad.

4.<sup>a</sup> Los interesados que se hallen en conventos, colegios, o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados o encargados, las fias de existencia, expedidas por los Jueces municipales y viadas y selladas por los Directores Jefes de los establecimientos, en las cuales se hará constar la edad.

5.<sup>a</sup> Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse todos ellos, si han de llegar las formalidades de revista.

6.<sup>a</sup> Quedan relevados de asistir al acto de revista, personalmente, los Sres. ex Ministros de la Corona, Senadores, Diputados a Cortes, Magistrados, Jefes de Administración, Caballeros grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, y Coronelos, los cuales lo verificarán dirigiendo a esta Intervención oficio escrito en papel de una peseta, y firmado de su mano, a menos que estuvieran físicamente impedidos para hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo a su ruego y presencia otro perteneciente de la misma clase, declarando la imposibilidad de hacerlo, con expresión de las señas de su domicilio, toma de razón del Real despacho o documento que acredite el derecho al haber que le corresponda y el de pasar la revista por oficio, haciendo declaración de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Casa Real, que los consignados en la nómina de su clase, y edad exacta de los interesados.

7.<sup>a</sup> Los individuos no exceptuados de asistir personalmente a la revista, deberán presentarse provistos de sus cédulas personales, de los documentos que acrediten su derecho, y de las certificaciones expedidas por los Jueces municipales que justifiquen la existencia, punto de vecindad, y que cuando se refiera a pensionistas viudas o huérfanos, acrediten además su estado.

8.<sup>a</sup> En dichas certificaciones suscribirán los interesados, a presencia del Interventor o funcionario que pase la revista, la declaración de si perciben o no otro haber de los fondos generales del Estado, provinciales, municipales o de la Casa Real, añadiendo los religiosos ex-

claustrados, si poseen bienes propios, su valor y donde radican, y todos la edad exacta.

9.<sup>a</sup> Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

10.<sup>a</sup> Dentro del mes de Abril deberán los Alcaldes remitir a esta Intervención, relacionados, los documentos justificativos de la revista que ante su autoridad hubiesen pasado los pensionistas que cobran por esta Pagaduría, expresando en la certificación del acto, que extenderán al dorso de la fé de vida, la veindad, importe de la pensión a que tienen derecho, fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma o certificación por que le fue concedida y clase a que pertenezcan, con vista de los originales que están obligados a exhibir los interesados, y la edad.

11.<sup>a</sup> A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que acrediten debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento por parte de los perceptores, llamándose también la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que igualmente cumplan con arreglo a las instrucciones que en virtud de los Reglamentos de 25 de Febrero de 1885 y 21 de Julio de 1900 les incumbe.

**Advertencia.** Para evitar en lo posible el enorme trabajo que representa tener que rectificar cualquier omisión, tratándose de servicio encomendado a 344 Alcaldes y Juzgados, se previene que cuando hayan de pasar la revista a padres de soldados fallecidos, lo hagan al marido y a la mujer, puesto que la pensión es en coparticipación, y se haga constar la edad de los mismos.

**Otra.** Habiendo observado que muchos señores Jueces municipales entienden por estado civil, ser pensionista, se previene que toda fé de vida que al consignar el estado civil de un individuo no determine clara y terminantemente si es soltero, casado o viudo, quedará sin ningún valor ni efecto la certificación a que se refiera.

Soria 9 de Marzo de 1925.—El Interventor de Hacienda, Ricardo Miguel.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Subasta.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado se celebre el dia 2

de Abril de 1925, a las once del dia, la subasta doble y simultánea en la Alcaldía de Soria y en las oficinas de este Distrito forestal, para enajenar en pública licitación en el monte número 180 del Catálogo, denominado Verdugal, perteneciente a Soria y su Tierra, 21.320 pinos soflamados, maderables, equivalentes a cuatro mil quinientos sesenta y cuatro (4.564) metros cúbicos, de la especie albar, en rollo y con corteza; doscientos ochenta (280) metros cúbicos de leña, procedentes de árboles inmaderables, y los menores de quince centímetros de diámetro, que no teniendo verticillo verde deseas utilizar el adjudicatario. Los expresados productos se valoran en sesenta y tres mil ochocientas noventa y seis (63.896) pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, y para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones generales publicado en el Boletín oficial de la provincia de Soria, número ciento veinticinco, correspondiente al dia 18 de Octubre de 1922, y las particulares, que con los estados de subasta, se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Distrito forestal, fijando el plazo de dos años para la ejecución de dicho aprovechamiento, a contar desde la fecha de entrega.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo que a continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del cinco por ciento de la tasación, en la Caja de depósitos o en la Depositaria de fondos municipales de Soria.

Soria 10 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., clase..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de Soria núm.... correspondiente al dia.... de.... de...., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de cuatro mil quinientos sesenta y cuatro (4.564) metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, y doscientos ochenta (280) metros cúbicos de leña de árboles inmaderables, del monte Verdugal, perteneciente a Soria y su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones y con derecho a utilizar los pinos menores de quince centímetros de diámetro que estén soflamados y sin verticillo verde, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado)

advirtiéndose, que será desechara toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente.

(Fecha y firma del proponente.)

### Juzgados de primera instancia.

#### MEDINACELI

D. Luis Gredilla Ubierna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado, sobre reclusión definitiva en el beneficio establecimiento de señoras de San Baudilio de Llobregat, de la reclusa provisionalmente en el mismo D.<sup>a</sup> María Lario Gonzalo, natural de Fuencaliente de Medina, a instancia de su esposo D. Cecilio Atanee Peña, vecino del mismo Fuencaliente; he acordado sean oídos los parientes más cercanos de la demente María Lario, en este expediente.

Y no siendo conocido el domicilio de los mismos, se les emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan y deduzcan las reclamaciones que en derecho estímen convenientes, respecto de la reclusión definitiva de dicha alienada; bajo apercibimiento de que transcurrido este plazo sin presentarse, se resolverá lo procedente.

Dado en Medinaceli a veintidos de Febrero de mil novecientos veinticinco.—Luis Gredilla—El Secretario accidental, Atanasio Molinero.

#### BURGO DE OSMA.

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los gitanos Pedro Jiménez Montoya y Abundio Blanco de la Cruz, de 32 y 35 años de edad respectivamente, casados, naturales de León, sin residencia fija; el primero de estatura regular, ojos pardos, color moreno, viste traje de pana lisa bastante usado, gorra de visera a cuadros, calza chinelas de lona de automóvil con un roto por la parte de adelante. El segundo de estatura alta, color moreno, sin afeitar, ojos negros, viste pantalón de pana negra bastante usado, pelliza color azul oscuro rodeada de astracán por el cuello y boca-mangas, gorra bilbaina, calza botas negras con piso de goma encarnada; para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado tal objeto de notificarles el auto de procesamiento, prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, en el sumario que contra los mismos se instruye sobre hurto; apercibidos que dé no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se hallaren o fueren habidos, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgo de Osma a nueve de Marzo de mil novecientos veinticinco.—Angel Martín.—D. S. O., Francisco Romero.

### Juzgados municipales.

#### MONTEJO DE LICERAS

Por dimisión voluntaria del interino que la desempeñaba, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la Secretaría de este Juzgado municipal, señalada con los derechos de aranceles.

Los aspirantes que deseen solicitarla, podrán hacerlo durante el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Montejo de Liceras 26 de Febrero de 1925.—El Juez municipal, José Ponce.

### Cédulas personales.

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico, formado por cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, estará expuesto al público en las Secretarías respectivas, por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

#### Pueblos que se citan.

Aldea de S. Esteban. Fuentecantales.  
Alaló. Cueva de Agreda.  
Buberos.

### Presupuestos municipales.

El proyecto de modificaciones para 1925-26, del presupuesto ordinario vigente de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este Boletín, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estímen conveniente.

#### Pueblos que se citan.

Cabreriza.	Aldealseñor.
Nolay.	Aldealices.
Fuentelarbol.	Abanco.
Muro de Agreda.	Coscurita.
Aldea de S. Esteban.	Briás.
Lodares de Osma.	Peñalba de S. Esteban.
Alaló.	Sanquillo de Boñices.
Fuentecantales.	Esteras de Medina.
Almazul.	Aliud.
Alconaba.	Lumbas.

SORIA.—En la prensa provincial.